

CIRCULAR N° 2-2023.....	1
ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE PERSONAS ADSCRITAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL	1
CONSIDERANDO:	1
Sección I.....	3
Aspectos generales	3
Sección II.....	4
Fase de Ingreso a los centros de atención seminstitutional	4
Sección III	5
Fase de acompañamiento	5
Sub Sección I	5
Atención y seguimiento	5
Sub Sección II	7
Modalidades de presentación y pernoctación.....	7
Sub Sección III	8
Las valoraciones en los centros de atención seminstitutional.....	8
Sección IV	9
Fase de egreso	9
Sección V	12
Disposiciones finales.....	12

CIRCULAR N° 2-2023

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.

PARA: COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE PERSONAS ADSCRITAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL

SESIÓN: 022-2023

ARTÍCULO: 3

FECHA: 20 DE MARZO DE 2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene como competencia establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención.

TERCERO: El Nivel de Atención Seminstitutional atiende y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad sentenciadas, con una modalidad de ejecución de la pena en condiciones de menor contención física y con el soporte de redes externas de apoyo. Su objetivo principal es desarrollar acciones de atención profesional, seguimiento y control personal, comunitario y laboral, con la participación activa de las redes de apoyo, implementando un modelo de atención adaptado a su población adscrita, en la búsqueda de estrategias para mejorar el proceso de inserción social, así como de prevención de la continuidad delictiva y la reincidencia.

CUARTO: Algunos de los procesos relativos a los centros de atención seminstitutional habían sido regulados por el Instituto Nacional de Criminología varias circulares, a saber: Circular 9-1997, sobre la Ubicación y atención técnica a la población privada de libertad femenina remitida a los Centros del Nivel Semi Institucional(sic), acordada en el

artículo VI de la sesión 2553 del 2 de octubre de 1997; Circular 13-2001, Sobre la separación de los niveles, población a atender y la modalidad de atención en cada Nivel, acordada en el artículo 66 de la sesión 3084 del 13 de noviembre del 2001; Circular 6-2003, sobre población femenina en centros regionales del nivel seminstitucional, acordada en el artículo 31 de la sesión 3321 del 10 de diciembre de 2003; Circular 4-2012, sobre la atención técnica y modalidades de pernoctación en el programa seminstitucional(sic), acordada en el artículo 134 de la sesión 4415 del 16 de abril de 2012; y la Circular 3-2018, sobre el quebrantamiento de la pena en el Nivel Seminstitucional, acordada en el artículo 1 de la sesión 5222 del 13 de abril de 2018.

QUINTO: Como puede observarse, se trata de temas relacionados con los centros de atención seminstitucional, que están regulados por separado en varias circulares con más de 10 años de emitidas, que contienen algunas disposiciones que ya se encuentran desfasadas de la realidad nacional e institucional, lo que genera limitaciones para su conocimiento, interpretación y aplicación, razón por la cual, resulta necesario actualizar su contenido, en aras del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sistema Penitenciario, siendo necesario ajustar los procedimientos, así como las acciones de seguimiento y atención, que se ejecutan durante las fases de ingreso, acompañamiento y egreso, con el fin de que la población privada de libertad ubicada en los centros seminstitucionales ejecute su pena adecuadamente.

SEXTO: El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”*. (La negrita no corresponde al original)

SÉTIMO: Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad”*. (La negrita no corresponde al original)

OCTAVO: En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, motivo por el cual, debido a la necesidad de realizar cambios en algunos procedimientos y en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, resulta necesario emitir una nueva circular que sustituya las circulares 9-1997; 13-2001, 6-2003, 4-2012 y 3-2018.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Aprobar los lineamientos para el abordaje de personas adscritas a los centros de atención seminstitutional.

Sección I

Aspectos generales

Artículo 1.- Modelo de atención y objetivo principal. Los centros de atención seminstitutional trabajan bajo un modelo de atención que se caracteriza por el establecimiento de una red de interacción con el medio familiar, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, grupos de voluntariado y otros que favorezcan los procesos de atención y seguimiento de la población referida, con la finalidad de movilizar recursos de apoyo para favorecer los procesos de atención y seguimiento de su población adscrita.

El principal objetivo de este nivel es desarrollar acciones de atención profesional, seguimiento y control personal, comunitario y ocupacional, con la participación activa de las redes de apoyo, implementando un modelo de atención adaptado a su población adscrita, en la búsqueda de estrategias para mejorar el proceso de inserción social, así como de prevención de la continuidad delictiva y la reincidencia.

Artículo 2.- Ubicación de mujeres en los Centros de Atención Seminstitutional. Los centros de atención seminstitutional receptores de mujeres privadas de libertad, tendrán como parte de su función atender a la población de mujeres y mujeres trans remitidas a este nivel, siguiendo el modelo de atención del Nivel de la Mujer.

Artículo 3.- Características de la población que se ubica en Centros de Atención Seminstitutional. Debe encontrarse sentenciada a la orden del Instituto Nacional de Criminología, no requerir de contención física, contar con habilidades personales y sociales para vivir en el contexto social, contar con apoyo familiar o comunitario o con recursos personales debidamente verificados, que le permitan un estilo de vida independiente. La atención está direccionada al cumplimiento del plan de atención de la población, mediante el abordaje y acompañamiento disciplinario e interdisciplinario, así como a promover su participación en la comunidad, fomentar el desarrollo personal, social y la ubicación de la persona privada de libertad en su medio social, familiar y laboral.

El ingreso a los Centros de Atención Seminstitutional se dará en cumplimiento de los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Criminología vía circular.

Artículo 4.- Procedimiento de traslado de personas adscritas de los centros de atención institucional y de las unidades de atención integral a los centros de atención seminstitutional. Las direcciones de los centros de atención institucional y de las unidades de atención integral, deberán comunicar mediante correo electrónico el

momento que egresa la persona adscrita, a las direcciones del establecimiento penitenciario receptor, ya sea que la ubicación sea determinada por el Instituto Nacional de Criminología o por una autoridad jurisdiccional.

Las direcciones de los centros de atención institucional y de las unidades de atención integral, deben indicar a las personas adscritas su obligación de presentarse en los centros de atención seminstitutional, el mismo día de su egreso de estos establecimientos penitenciarios, razón por la cual, los acuerdos para el cambio al nivel seminstitutional se ejecutarán de lunes a viernes, siempre que la persona privada de libertad cuente con tiempo suficiente para hacerse presente al centro seminstitutional antes de las 15:00 horas. En los casos en que lo anterior no sea posible por la distancia entre los establecimientos, la Dirección del Centro o Unidad podrá valorar si autoriza que la persona se presente a los centros Seminstitutionales al día hábil siguiente posterior a su egreso.

Las direcciones de los centros de atención institucional, de las unidades de atención integral y la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, deberán remitir sin excepción, en un plazo de 8 días, hábiles el expediente administrativo a los centros seminstitutionales, dejando constancia de los cierres y comunicados realizados en el expediente físico y en el sistema informático.

En caso de que la persona adscrita sea portadora de un padecimiento crónico o terminal, debe remitirse al centro receptor una epicrisis anexa al expediente administrativo, para que la pueda presentar en la Clínica de adscripción según su lugar de residencia.

Les corresponde a las direcciones de los centros de atención seminstitutional, iniciar el debido proceso por incumplimiento cuando la persona no se presente al centro, siguiendo el proceso señalado en el artículo 20 de la presente circular.

(Así modificado por el artículo 1 de la Circular 4-2023, correspondiente al artículo 36 de la Sesión 075-2023 del Instituto Nacional de Criminología, celebrada el 19 de setiembre de 2023)

Sección II

Fase de Ingreso a los centros de atención seminstitutional

Artículo 5.- Fase de ingreso a los centros seminstitutionales. El ingreso a los centros de atención seminstitutional, es el proceso donde se le dará continuidad y seguimiento al plan de atención profesional o de intervención profesional asignado a la persona adscrita, que guiará la relación entre ésta y el Sistema Penitenciario, representado en sus funcionarios, funcionarias y órganos colegiados.

En los centros seminstitutionales la fase de ingreso tiene por objeto recibir, informar y orientar a la persona privada de libertad sobre las nuevas condiciones en que continuará ejecutando su sentencia y debe realizarse el mismo día de su ingreso.

Artículo 6.- Horario de ingreso. Los ingresos al centro receptor se realizarán de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas, una vez recibido el acuerdo por parte del Instituto Nacional de Criminología, lo anterior previa coordinación entre las direcciones de los establecimientos penitenciarios. En caso de desacuerdo entre las direcciones de los establecimientos penitenciarios, las Coordinaciones de Nivel deberán resolverlo a la brevedad posible, prevaleciendo siempre el interés institucional.

(Así modificado por el artículo 2 de la Circular 4-2023, correspondiente al artículo 36 de la Sesión 075-2023 del Instituto Nacional de Criminología, celebrada el 19 de setiembre de 2023)

Artículo 7.- Acciones del Ingreso. Los consejos interdisciplinarios de los centros de atención Seminstitutional, contarán con 15 días hábiles para conocer el ingreso de la persona adscrita. Siendo necesario que, en ese momento se analice la necesidad de acordar, que se proceda a realizar una nueva verificación in situ de las redes de apoyo externo o las opciones ocupacionales.

Como parte de las acciones de la fase de ingreso, los consejos interdisciplinarios podrán variar las condiciones establecidas por el Instituto Nacional de Criminología al momento de ubicar a una persona en un centro de atención seminstitutional, lo anterior salvo que dicho órgano establezca lo contrario.

Todas las acciones llevadas a cabo durante la fase de Ingreso tendrán como objetivo preparar a la persona adscrita hacia su inserción social, así como efectuar las adecuaciones al Plan de Atención.

Sección III Fase de acompañamiento

Sub Sección I Atención y seguimiento

Artículo 8.- Fase de acompañamiento. La fase de acompañamiento y ejecución del plan de atención está definida temporalmente como el momento inmediatamente posterior a la fase de ingreso de una persona adscrita al centro seminstitutional y concluye precisamente al iniciar la fase de egreso.

En la fase de acompañamiento se desarrolla la labor sustantiva del accionar penitenciario en esta modalidad de atención, en la que refuerza y da continuidad al plan de atención, desarrollando acciones de atención y seguimiento a los alcances del proceso de ejecución de la sentencia y emitiendo los informes profesionales de valoración sobre los resultados obtenidos.

Esta fase contempla los traslados realizados intra e interniveles.

Artículo 9.- Atención y Seguimiento. En la fase de acompañamiento son fundamentales dos aspectos:

- a) **La atención profesional.** Se define como el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad abordar situaciones de la cotidianidad y la solución de necesidades inmediatas de su contexto, así como favorecer el proceso de inserción social de las personas adscritas al Sistema Penitenciario. Desde esta perspectiva, la inserción social es el proceso mediante el cual, las personas obtienen herramientas y oportunidades, con el fin de que, una vez ejecutada la pena, se desenvuelvan asumiendo sus deberes y responsabilidades como ciudadanos y ciudadanas.

- b) **El seguimiento.** Consiste en el análisis sistemático de todos los procesos requeridos y asignados a la persona adscrita para el cumplimiento del plan de atención. Integra el análisis, la observación, el registro y sistematización de los resultados en términos de los recursos utilizados, la revisión de las condiciones que deben cumplirse, analizando los ajustes a realizar para el cumplimiento del plan de atención establecido a cada una de las personas atendidas, incluyendo el establecimiento de estrategias de seguimiento y supervisión, en coordinación con las organizaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 10.- Seguimiento a opciones ocupacionales o laborales en los centros de atención semainstitucional. Las y los profesionales en orientación deberán realizar las verificaciones de las opciones ocupacionales o laborales en el lugar donde la persona adscrita realice la actividad. Se deben corroborar in situ todas las opciones ocupacionales o laborales que no hayan sido verificadas de esta manera.

En los centros de atención semainstitucional se debe realizar la corroboración de las opciones ocupacionales o laborales mediante visitas in situ, espacio en el cual, previo consentimiento informado de la persona adscrita, los y las profesionales le brindarán a las personas oferentes información correspondiente al monto de la sentencia y los delitos por los que se encuentran descontando las personas adscritas a los centros semainstitucionales. También, en caso de consultarlo, podrán dar a conocer otros detalles de la situación jurídica de la persona adscrita, que deberán brindarse de manera discrecional por el o la profesional responsable cuando por alguna razón justificada se considere necesario.

Cuando la persona adscrita sea cesada de su ubicación laboral u ocupacional por diversas razones, la sección de Orientación elaborará un informe con los elementos de prueba pertinentes y hará la recomendación que corresponda a la dirección del centro, que deberá tomar la decisión final, justificando las razones de hecho y de derecho por las cuales ordena mantener, cambiar o cesar la actividad, que luego procederá a notificar a la persona privada de libertad. Cada caso requiere ser valorado y analizado por la Dirección, tomando en consideración el perfil de la persona adscrita, su comportamiento, los resultados del acompañamiento profesional, y el cumplimiento del plan de atención. De esta manera, determinará el periodo a otorgar a la persona adscrita para que obtenga una nueva oferta laboral u ocupacional. En caso que la persona adscrita no logre obtener una nueva opción laboral u ocupacional en el periodo establecido, se deberá valorar su reubicación intra o inter nivel.

Artículo 11.- Sobre las actividades ocupacionales o laborales en la modalidad de ejecución seminstitucional. Se entenderá por actividades de educación, formación, ocupación y capacitación, las que realicen las personas privadas de libertad dentro o fuera del centro, en las siguientes modalidades:

- a) Formación profesional o técnica;
- b) Estudio y formación académica;
- c) Las prestaciones en servicios auxiliares comunes del centro o unidad;
- d) Las artesanales, de producción intelectual, literaria, artística y autogestionaria;
- e) Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal;
- f) La prestación de actividades remuneradas a empresas o instituciones públicas;
- g) La prestación de actividades remuneradas a empresas u organizaciones privadas, en el marco de convenios con el Sistema Penitenciario; y
- h) La prestación de servicios domésticos no remunerados cuando a criterio del órgano colegiado, las circunstancias de la persona adscrita lo justifiquen.

El desarrollo de estas modalidades se aplicará a los efectos del descuento de la pena conforme al artículo 55 del Código Penal. Su cumplimiento autoriza 1 día de descanso semanal sin perjudicar el descuento correspondiente. El período de vacaciones, de las personas adscritas dedicadas a actividades educativas, de formación, ocupación y capacitación, forma parte de esa actividad. Durante estos periodos se mantendrán invariables las modalidades de presentación o seguimiento, salvo que el consejo interdisciplinario establezca lo contrario.

A quienes se encontrarán realizando actividades ocupacionales que debieron interrumpir, ya sea para cumplir con diligencias judiciales, por motivos de incapacidad, descanso, vacaciones, o para realizar salidas o permisos autorizados por la administración penitenciaria, se les reconocerá la aplicación del beneficio contemplado en el Código Penal.

Las personas ubicadas en el nivel seminstitucional por razones humanitarias relacionadas directamente con temas de salud y movilidad, que no puedan tener actividades laborales y ocupacionales, deberá la dirección del centro comunicar esta circunstancia al juzgado de ejecución competente, para que sea este quien valore si se aplica el descuento de la pena.

Sub Sección II

Modalidades de presentación y pernoctación

Artículo 12.- Modalidades de presentación. Se establecen las siguientes modalidades de presentación:

- a) Una o más veces por semana;
- b) Una vez cada 15 días;

- c) Una vez cada 3 semanas; y
- d) Una vez cada mes.

Artículo 13.- Para la fijación de la periodicidad de la presentación. En cada caso concreto, se tomará en consideración las características criminológicas (jurídicas, personales y sociales) y el plan de atención asignado.

La presentación que se establezca a la persona privada de libertad procurará no afectar el normal desarrollo de su actividad ocupacionales o la atención de tratamientos médicos.

Cuando la persona resida en un lugar distante del centro seminstitutional al que está adscrita, podrá optarse por una modalidad de presentación más flexible, siempre que sus características personales y su cumplimiento del plan de atención hagan viable esta medida. En estos casos deben tomarse otras acciones de seguimiento y valoración complementarias, que deberán ser definidas por el centro seminstitutional donde se encuentra adscrita la persona privada de libertad, con la finalidad de contar con elementos efectivos y verificables sobre el grado de cumplimiento de las condiciones impuestas.

De manera excepcional se pueden establecer frecuencias de presentación distintas a las señaladas en el artículo anterior, o incluso que la persona no se presente al centro, para lo cual, los consejos interdisciplinarios deberán remitir su recomendación al Instituto Nacional de Criminología mediante un acuerdo debidamente fundamentado, para que este órgano valore si es necesario modificar la modalidad de presentación.

Sub Sección III

Las valoraciones en los centros de atención seminstitutional

Artículo 14.- Valoraciones de las personas privadas de libertad ubicadas en los centros de atención seminstitutional. La valoración es el proceso permanente y sistemático de observación, atención y análisis de los resultados del abordaje brindado por los y las profesionales de los centros seminstitutionales, según el plan de atención asignado y los objetivos planteados, de conformidad con el modelo de atención aprobado por el Instituto Nacional de Criminología.

La valoración del plan de atención de las personas ubicadas en los centros de atención seminstitutional, se realizará al menos una vez al año, contado a partir de su ingreso, lo anterior salvo en aquellos casos en los que el Instituto Nacional de Criminología, establezca una frecuencia de valoración distinta. No obstante, en los casos que se mencionan a continuación, la frecuencia de valoración será de cada 6 meses cuando la persona haya sido sentenciada o tenga causas activas por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, femicidios, delitos que impliquen violencia sexual;

aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

En todos los casos las valoraciones se registrarán en el sistema informático en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 15.- Modificación de condiciones. Como parte de las acciones de las fases de ingreso y acompañamiento, dejando constancia en el sistema informático, los consejos interdisciplinarios podrán variar las condiciones establecidas por el Instituto Nacional de Criminología, salvo que dicho órgano haya establecido alguna limitación al respecto.

Sección IV Fase de egreso

Artículo 16.- Fase de egreso. Corresponde al momento de cierre de proceso, que se realiza en el período previo a que la persona obtenga su libertad, o sea ubicada en otras modalidades de custodia.

Artículo 17.- Egreso definitivo. Antes de autorizar el egreso definitivo, la dirección del establecimiento penitenciario deberá comprobar que la persona privada de libertad no está a la orden de una autoridad jurisdiccional competente, ni tiene penas pendientes por descontar que impidan su egreso. La dirección del centro, o quien esta designe formalmente, registrará el egreso definitivo en el sistema informático de forma inmediata, así como la cancelación de la causa que descontaba, en un periodo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 18.- Informe de cierre y la continuidad de los planes de atención profesional tras el cambio centro seminstitutional. Siempre que se traslade a una persona adscrita, el Centro, de procedencia debe hacer un cierre de proceso, que consiste en consignar cuál ha sido la atención y el abordaje dado a la persona, la respuesta a su plan de atención, objetivos alcanzados, indicando que la interrupción del abordaje se dio a causa del traslado, así como la fecha en que le corresponde ser valorada. En aras de maximizar el recurso humano bajo el principio de eficacia, dicho informe deberá ser validado y tomado en cuenta por el Centro de destino, dando, en la medida de lo posible, continuidad al proceso de acompañamiento, gestionando las acciones para su pronta inclusión.

Cuando deban emitirse informes de la persona trasladada, para la aplicación de libertades condicionales, indultos, sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por monitoreo electrónico o estuviesen atrasadas las valoraciones iniciales u ordinarias, deberán ser tramitados por el centro de procedencia. Para tal efecto, la omisión deberá ser advertida por la dirección del centro de destino, que contará con el

plazo de 1 mes para solicitar a la dirección del centro de procedencia que realice el trabajo pendiente. En caso de que no se proceda a realizar el cierre, la valoración o los informes, la dirección del centro de destino deberá comunicarlo a la coordinación del nivel correspondiente, que será la responsable de analizar las circunstancias que mediaron en el incumplimiento y rendirá un informe a la Dirección General de Adaptación Social para que ésta determine si es necesario iniciar los procesos para sentar responsabilidades disciplinarias.

Artículo 19.- Causas que motivan la reubicación de la persona de los centros de atención seminstitutional a los de atención institucional. Se procederá a recomendar al Instituto Nacional de Criminología la revocatoria de la ubicación en los centros de atención seminstitutional en los siguientes casos:

- a) Por el quebrantamiento de la modalidad de custodia;
- b) Por utilizar indebidamente las salidas a la comunidad o incumplir con el instructivo que firmó la persona al ingresar al centro seminstitutional, con las restricciones o las condiciones que se determinaron para su ubicación, o con el plan de atención;
- c) Cuando se tenga conocimiento de la apertura de una nueva causa judicial contra la persona adscrita, o cuando se detecte la existencia de una causa, que en su momento no hubiese sido reportada en la información que sirvió de insumo para que el Instituto Nacional de Criminología concediera la ubicación en el centro seminstitutional; y

Artículo 20.- Reubicación por quebrantamiento de la modalidad de custodia. Cuando una persona que ejecuta una pena en los centros de atención seminstitutional no cumpla con sus presentaciones, dentro de 3 días hábiles los funcionarios y las funcionarias a cargo del caso, deberán indagar si existen razones justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, para que se diera el incumplimiento de su presentación, con lo cual el Consejo Interdisciplinario deberá determinar si tramita la revocatoria de la ubicación ante el Instituto Nacional de Criminología y la solicitud de emisión de la orden de captura ante los Juzgados de Ejecución de la Pena, o concede un plazo prudencial para la presentación de la persona. En cada caso, se tomará en consideración el perfil de la persona adscrita, su comportamiento, los resultados del acompañamiento profesional, y el cumplimiento del plan de atención. De esta manera, determinará el periodo a otorgar a la persona adscrita para presentarse.

Si durante el desarrollo de este trámite el consejo interdisciplinario llega a determinar por razones fundamentadas que resulta conveniente que la persona continúe en ese nivel, deberá indicarlo mediante acuerdo, en el plazo máximo de 3 días hábiles a las autoridades indicadas en el párrafo anterior, para solicitar que no revoquen la ubicación ni emitan la orden de captura o que la misma sea levantada.

En caso de que la persona privada de libertad ya hubiese ingresado al centro de atención institucional, la dirección del centro institucional deberá comunicarlo en el plazo máximo de 3 días hábiles a la autoridad jurisdiccional correspondiente y al centro semainstitucional de procedencia.

Artículo 21.- Reubicación por incumplimiento de condiciones o nueva causa.

Cuando se tenga conocimiento de que la persona adscrita ha incumplido con las condiciones bajo las cuales se acordó su ubicación; o con el plan de atención de manera injustificada, le corresponderá al consejo interdisciplinario del centro de atención semainstitucional, elaborar dentro del plazo de 2 meses, el informe en el cual podrá recomendar ante el Instituto Nacional de Criminología, la revocatoria definitiva de la ubicación de la persona privada de libertad en los centros semainstitucionales, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos. La reubicación se ordenará solo en aquellos casos en los que, luego de un examen de las circunstancias, resulte proporcional y razonable.

De igual manera, se procederá cuando se tenga conocimiento de la apertura de una nueva causa judicial contra la persona beneficiada, o cuando se detecte la existencia de una causa activa o sentencia pendiente, que en su momento no hubiese sido reportada en la información que sirvió de insumo para que el Instituto Nacional de Criminología, concediera la ubicación en los centros semainstitucionales.

En caso de que la revocatoria de los beneficios no resulte razonable ni proporcional, el Instituto Nacional de Criminología mediante acuerdo fundamentado, podrá fijar nuevas medidas de oficio o por recomendación del centro.

El Instituto Nacional de Criminología deberá pronunciarse en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del informe supra citado.

Artículo 22.- Incumplimiento justificado. Si por razones justificadas de naturaleza laboral, familiar o de salud una persona privada de libertad incumple las condiciones que se le fijaron para su ubicación en el centro de atención semainstitucional, deberá comunicar dichas razones al centro el mismo día o a más tardar el día hábil siguiente a la no presentación. En el centro se procederá a valorar la situación de incumplimiento y se tomarán las medidas pertinentes.

Artículo 23.- Reubicación como medida cautelar. Como medida cautelar adoptada por la dirección del centro, previa coordinación, se podrá trasladar de manera inmediata a la persona adscrita, a un centro de atención institucional o a un centro semainstitucional bajo la modalidad de pernoctación. Estas medidas son excepcionales y deben estar debidamente fundamentadas ante el riesgo de que la persona quebrante su modalidad de custodia, o cuando al incumplir con su plan de atención o alguna de las condiciones bajo las cuales se acordó su ubicación, se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de alguna persona, el orden o la seguridad en la comunidad o en los centros de atención semainstitucional.

Sección V

Disposiciones finales

Artículo 24.- Derogatorias. Esta circular deroga las siguientes circulares dictadas por el Instituto Nacional de Criminología:

- 9-1997, sobre la Ubicación y atención técnica a la población privada de libertad femenina remitida a los Centros del Nivel Semi Institucional (sic), acordada en el artículo VI de la sesión 2553 del 2 de octubre de 1997.
- 13-2001, sobre la separación de los niveles, población a atender y la modalidad de atención en cada Nivel, acordada en el artículo 66 de la sesión 3084 del 13 de noviembre del 2001.
- 6-2003, sobre población femenina en centros regionales del nivel semiinstitucional (sic), acordada en el artículo 31 de la sesión 3321 del 10 de diciembre de 2003.
- 4-2012, sobre la atención técnica y modalidades de pernoctación en el Programa Semi-Institucional (sic), acordada en el artículo 134 de la sesión 4415 del 16 de abril de 2012.
- 3-2018, sobre el quebrantamiento de la pena en el Nivel Semiestitucional, acordada en el artículo 1 de la sesión 5222 del 13 de abril de 2018.

Artículo 25.- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública. También se deberá publicar en la página web del Ministerio de Justicia y Paz y en el Sistema Integral de Gestión Institucional (SIGI).

Artículo 26.- Vigencia. Rige a partir de su comunicación.